

sión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, superará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten, expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

(1) En función del régimen: Especial agrario o general.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Cebadero o matadero.

(4) Vendedor o comprador.

MINISTERIO DE CULTURA

18481 REAL DECRETO 1233/1995, de 7 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio denominado Palacio de la Marquesa de Sonora, sito en calle de San Bernardo, número 45, de Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio denominado Palacio de la Marquesa de Sonora, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio es un bien adscrito a servicio público gestionado por la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6.b) y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2.4 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento el edificio denominado Palacio de la Marquesa de Sonora, sito en la calle

de San Bernardo, número 45, actualmente sede del Ministerio de Justicia e Interior, en Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende la siguiente delimitación:

Comienza por la línea de fachada del número 45 de la calle de San Bernardo, por donde tiene su entrada principal; continúa por la línea de fachada del número 1 de la calle de los Reyes; sigue por la línea mediana de los inmuebles número 3 de la citada calle y número 12 de la calle de la Manzana, y continúa por la línea de fachada del número 10 de la calle de la Manzana hasta unirse con el punto de partida.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLER

BANCO DE ESPAÑA

18482 RESOLUCION de 28 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 31 de julio al 6 de agosto de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	116,50	120,07
Billete pequeño (2)	115,31	120,07
1 marco alemán	84,09	86,66
1 franco francés	24,30	25,05
1 libra esterlina	186,11	191,81
100 liras italianas	7,33	7,56
100 francos belgas y luxemburgueses	408,89	421,41
1 florín holandés	75,05	77,34
1 corona danesa	21,63	22,29
1 libra irlandesa	191,64	197,50
100 escudos portugueses	80,55	83,01
100 dracmas griegas	51,89	53,48
1 dólar canadiense	85,38	87,99
1 franco suizo	101,15	104,24
100 yenes japoneses	131,61	135,64
1 corona sueca	16,52	17,02
1 corona noruega	18,98	19,56
1 marco finlandés	27,75	28,60
1 chelín austríaco	11,95	12,32
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,09	14,53
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.